Derivado de la aprobación del Acuerdo N°. IEEM/CG/194/2015, *“Relativo a los Informes de Resultados y al Dictamen Consolidado que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el Origen, Monto, Volumen, Aplicación y Destino del Financiamiento Público y Privado, que emplearon los Partidos Políticos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias y Específicas, durante el ejercicio dos mil catorce”,* los **partidos políticos** no interpusieron medio de impugnación alguno, por tanto, no hay resoluciones emitidas por los organismos jurisdiccionales electorales.

Ahora bien, con motivo de la reforma en materia política-electoral a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada mediante Decreto en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014; el Instituto Nacional Electoral se erige como Autoridad Nacional para fiscalizar los ingresos y gastos de **aspirantes a candidatos independientes, candidatos independientes y organizaciones de observadores** que participen tanto en las elecciones federales como en las elecciones de las entidades federativas. En consecuencia, los artículos 41, base V, apartado B, inciso a, numerales 6 y 7; 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 204 del Código Electoral del Estado de México, posibilitaron que la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México podría ejercer la función fiscalizadora de ingresos y gastos de esos sujetos, en caso de que el organismo electoral nacional así lo facultase.

En el año 2015, la delegación de atribuciones para fiscalizar ingresos y gastos ejercidos por los aspirantes a candidatos independientes, candidatos independientes y organizaciones de observadores no aconteció; por tanto, el Instituto Electoral del Estado de México a través de la Unidad Técnica de Fiscalización no ejecutó la referida atribución, además, no se instrumentó procedimiento administrativo en estas materias, y no se generaron informes, resoluciones, ni dictámenes, tampoco resoluciones de los organismos jurisdiccionales electorales.